

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL PABELLÓN, FRONTÓN, CASA CONSISTORIAL, U OTRAS INSTALACIONES MUNICIPALES PARA ACTOS ORGANIZADOS POR TERCEROS.

Fundamento y régimen jurídico

Art. 1.º En ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [en adelante TRLRHL], y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19 todos ellos del propio texto refundido, este Ayuntamiento conforme a establecido en el artículo 20 del mismo texto, establece la tasa por utilización del pabellón, la Casa Consistorial u otras instalaciones municipales para actos organizados por terceros, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLRHL.

Hecho imponible

Art. 2.º El objeto de la presente tasa consiste en la utilización de los locales públicos, pabellón Ayuntamiento, etc. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la realización de actividades por parte de particulares utilizando el pabellón el Ayuntamiento u otras instalaciones públicas. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se efectúa la petición de uso de los locales públicos.

Sujetos pasivos

Art. 3.º Son sujetos pasivos las personas que soliciten la utilización de los locales públicos que integran el hecho imponible.

Cuota tributaria

Art. 4.º

Utilización del pabellón:

Añadir:

-Por utilización ocasional, por eventos excepcionales, 180 euros por evento y medio día.

Utilización de la Casa Consistorial:

Añadir:

1. Los contrayentes abonarán la suma de 175 euros por enlace matrimonial.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio por utilización de las instalaciones deportivas

1. ABONO SOBRADIEL DEPORTE:

COD P.P. DENOMINACION TARIFA ABONO DEPORTE INDIVIDUAL ANUAL

01	ADULTOS DE 18 A 64 AÑOS	35,00
02	JUNIOR DE 6 A 17 AÑOS	25,00
03	+ 65 AÑOS O JUBILADOS/PENSIONISTAS O MINUSVALIDOS CON GRADO IGUAL O SUPERIOR AL 65%	10,00
04	MENORES DE 6 AÑOS	GRATUITO
05	DESEMPLEADOS	40% dto.

COD. P.P.	DENOMINACION TARIFA	ABONO DEPORTE FAMILIAR ANUAL
06	FAMILIAR 2 MIEMBROS	55,00
07	FAMILIER 3 MIEMBROS	70,00
08	FAMILIAR 4 MIEMBROS	85,00
09	FAMILIAR 5 MIEMBROS O MAS	100,00

2. TASAS UTILIZACION INSTALACIONES PARA USO DEPORTIVO:

10 ALQUILER PISTA TENIS, FRONTON (HORA), ADULTOS DE 18 A 64 AÑOS:

No abonados 1,5 euros/persona

Abonados Gratuito

Suplemento con luz 1,5 euros

11 ALQUILER PISTA DE TENIS, FRONTON (HORA) PERSONAS MAS DE 65 AÑOS:

No abonados 1 euros/persona

Abonados Gratuito

Suplemento con luz 1,5 euros

12 ALQUILER PISTA TENIS, FRONTON (HORA) JUNIOR 6 A 17 AÑOS:

No abonados 1 euros/persona

Abonados Gratuito

Suplemento con luz 1,5 euros

13 USO PISTA DEPORTIAVA, FUTBOL SALA/BALONCESTO (HORA)

No abonados 1,5 euros/persona

Abonados Gratuito

Suplemento con luz 1,5 euros

14 USOCAMPO DE FUTBOL 7, (HORA):

No abonados 2 euros/persona

Abonados Gratuito

Suplemento con luz 6 euros

15 USO PABELLON: BALONCESTO, TENIS DE MESA, BADMINTON Y OTROS DEPORTES DE SALA (HORA):

No abonados 3 euros/persona

Abonados Gratuito

Suplemento con luz 4 euros

16 ALQUILER COLECTIVOS, PABELLON PARTIDOS BALONCESO Y OTROS DEPORTES DE EQUIPO:

No abonados 20 euros/persona

Grupos mixtos 25 euros

Suplemento con luz 4 euros

17 ALQUILER COLECTIVOS PISTA FUTBOL, SALA/BALONCESTO PARTIDOS

No abonados 15 euros/persona

Grupos Mixtos 20

Suplemento con luz 1,5 euros

18 ALQUILER COLECTIVOS, CAMPO DE FUTBOL 7 (HORA)

No abonados 25 euros/persona

Grupos Mixtos 30

Suplemento con luz 6 euros

19 ALQUILER COLECTIVOS, CAMPO DE FUTBOL 7 (PARTIDO)

No abonados 45 euros/persona

Grupos Mixtos 50

Suplemento con luz 9 euros

20 ALQUILER COLECTIVOS, CAMPO DE FUTBOL 7 (TEMPORADA 20 PARTIDOS APROX)

Grupos Mixtos 800

Suplemento con luz 150 euros

21 ALQUILER COLECTIVOS, PISTA FUTBOL SALA (TEMPORADA 20 PARTIDOS APROX)

Grupos Mixtos 350

Suplemento con luz 110 euros

Espacio Objeto de Aprovechamiento Temporalidad /Importe (Euros)

<u>PISTA DE PADEL</u>	<u>Periodo</u>	<u>Euros</u>
Utilización de la pista de pádel.	1 hora	5,00
Utilización de la pista de pádel.	1 hora y media	7,00
Utilización de la pista de pádel. (con luz)	1 hora	7,00
Utilización de la pista de pádel. (con luz)	1 hora y media	9,00
Utilización pista de pádel, si se tiene el bono de piscina	1 hora	4,00
Utilización pista de pádel, si se tiene el bono de piscina	1 hora y media	6,00
Utilización pista de pádel, si se tiene el bono de piscina		
(con luz)	1 hora	6,00
Utilización pista de pádel, si se tiene el bono de piscina		
(con luz)	1 hora y media	8,00

Art. 5.º Cuando a petición particular se presten servicios especiales no recogidos en esta Ordenanza se exaccionará al precio de coste que suponga la utilización de la instalación municipal. El régimen en ese caso será en de autoliquidación en la gestión del cobro de dicha cantidad. El ingreso de la misma se efectuará por adelantado en el momento de solicitar el local público.

Art. 6.º El pago se realizará en el momento de la solicitud de utilizar la instalación pública.

Responsables

Art. 7.º 1. Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias dispuestas en esta Ordenanza las personas o entidades establecidas en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Asimismo serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias dispuestas en esta Ordenanza, las personas o entidades establecidas en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Infracciones y sanciones

Art. 8.º En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y su calificación, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás disposiciones que la completan y desarrollan.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

Art. 9.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

Disposición final

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 939/2005, de 29 de julio).

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa, comenzando su aplicación a partir del uno de enero de 2009.

MODIFICACION: BOPZ Nº 291 de 19 de diciembre de 2015

ENTRADA EN VIGOR: 1 de enero de 2016